

Una propuesta cognitivista para estudiar las intuiciones lingüísticas de escritores expertos en lenguas profesionales y su aplicación al lenguaje jurídico

PÉREZ DE STEFANO, Laura - ROJAS, Edgardo Gustavo / UNLP
l_perezdestefano@yahoo.com.ar
egustavorojas@hotmail.com

› Resumen

Esta comunicación se enmarca en el proyecto de investigación “Lenguaje jurídico, cognición y comunicabilidad: la escritura de sentencias judiciales desde una perspectiva lingüístico-cognitiva”, dirigido por la Dra. Mariana Cucatto y codirigido por el Dr. Ernesto Domenech. En anteriores trabajos, exploramos las potencialidades de la lingüística cognitiva para avanzar en el conocimiento de las lenguas con fines específicos (Pérez de Stefano y Rojas 2013), relevamos la vacancia teórica en el estudio de la reflexión metalingüística que guía la comunicación profesional y propusimos este nuevo objeto para ampliar el campo de investigaciones en torno al lenguaje jurídico (Pérez de Stefano y Rojas 2015). En esta ocasión, nuestros objetivos consisten en identificar, describir e interpretar las intuiciones lingüísticas que instancian las sentencias judiciales que conforman el corpus de nuestro proyecto de investigación. Para desarrollar el estudio, construimos un marco teórico de referencia específicamente orientado al abordaje de nuestro objeto, considerando, principalmente, las habilidades cognitivas implicadas en la designación de estados y procesos mentales que los operadores jurídicos emplean cuando se refieren a sus propias prácticas de escritura. A modo tentativo, los resultados del trabajo avalan nuestras comunicaciones precedentes, sugieren nuevas líneas de investigación no explo-

radas todavía en el estudio del discurso jurídico, susceptibles de ser transferidas a la investigación de otras lenguas profesionales.

» *Palabras clave: lenguas profesionales – lingüística cognitiva – intuiciones lingüísticas*

› **Introducción**

Este trabajo fue realizado en el marco del Proyecto de Investigación y Desarrollo “Lenguaje jurídico, cognición y comunicabilidad: la escritura de sentencias judiciales desde una perspectiva lingüístico-cognitiva” dirigido por la Dra. Mariana Cucatto (FAHCE, UNLP) y codirigido por el Dr. Ernesto Domenech (FCJyS, UNLP). El lenguaje jurídico es un objeto de estudios interdisciplinario; sin embargo, la mayoría de investigaciones desarrolladas en este campo se enfoca en las características estructurales y funcionales de las producciones textuales en diversos géneros jurídicos, de acuerdo con categorías teóricas del análisis lingüístico. Nuestro aporte, en cambio, propone dirigir la mirada sobre las categorías lingüísticas que, en forma explícita y concreta, emplean los juristas en la redacción de sentencias. En cuanto a los ejemplos que analizaremos a lo largo del trabajo, hemos conformado una muestra intencional de fallos producidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina (SCJN); en su análisis, adoptamos una estrategia cualitativa investigación de corte exploratorio.

Cuando se trata de asuntos relevantes desde el punto de vista judicial, cuando dichos asuntos movilizan la intervención del máximo tribunal del ordenamiento jurídico y cuando estos asuntos son tratados por organismos jurisdiccionales que cuentan con equipos y procedimientos encargados de planificar, revisar y editar exhaustivamente los textos que comunican sus decisiones (Barrera, 2012), nos hallamos ante productos textuales que interpelan de forma particular la mirada analí-

tica de los investigadores. Sin perder de vista que estas no son las condiciones que suelen enmarcar la redacción jurídica en nuestro servicio de justicia, consideramos que resulta de interés explorar las producciones textuales de juristas que, debido a su rol jerárquico en el marco del sistema judicial, fijan precedentes jurisprudenciales que no pueden pasar desapercibidos por las demás instancias del Poder Judicial.

En cuanto al objetivo general de esta ponencia, buscamos identificar, describir e interpretar las intuiciones/alusiones lingüísticas ⁴⁵ que instancian las sentencias judiciales que conforman nuestro corpus. Dado que nuestro marco teórico está conformado por el paradigma cognitivista en los estudios del lenguaje –en articulación con la abundante literatura sobre el lenguaje jurídico como lenguaje de especialidad–, nuestras operaciones en el análisis de los datos estarán guiadas por las categorías que aporta la corriente cognitivista entendida como una potente perspectiva teórico-metodológica para abordar el lenguaje en uso. Entendemos, asimismo, que la reflexión metalingüística favorece la comunicación profesional en el campo del Derecho y que el estudio de las intuiciones lingüísticas instanciadas textualmente conforma un apropiado punto de entrada a fenómenos que no han sido tratados previamente por los estudios sobre lenguas con fines específicos.

Teniendo en cuenta la vacancia teórica en el abordaje particular de la reflexión metalingüística expresada en los textos jurídicos, adoptamos un criterio operativo para explorar sus manifestaciones concretas en nuestro corpus. En concreto, proponemos considerar que, en los ámbitos formales y profesionales de comunicación verbal, toda mención de nociones vinculadas a la lengua, su normativa, sus estructuras y

⁴⁵ Tales intuiciones o alusiones lingüísticas podrían enmarcarse en un continuum nivel básico y el nivel subordinado, siguiendo el principio de categorización cognitiva correspondiente al eje vertical (Cuenca y Hilferty; 1999; Rosch, 1973, 1975; Ungerer & Schmid, 1996), en tanto los operadores jurídicos se detienen en fenómenos lingüísticos para explicar e interpretar su lenguaje de especialidad, sin detentar la especificidad disciplinar de un lingüista.

sus funciones, como así también sus niveles de análisis y las disciplinas que de ellas se ocupan, codifica representaciones derivadas de la reflexión metalingüística. Creemos que la formulación de esta variable operativa, que involucra las posibles referencias y designaciones de categorías lingüísticas que emplean los sujetos, permite identificar fragmentos textuales que provisoriamente se presten a la indagación del analista. Teniendo en mente dicha propuesta, nos abocamos a la recolección de datos, y de este modo comenzamos a categorizar los ejemplares y fragmentos del corpus.

› **Marco teórico de referencia**

Los estudios sistemáticos de la variedad lingüística empleada por los operadores jurídicos coinciden en considerarla una lengua de especialidad, profesional y/o con fines específicos. En la medida en que esta variedad impregna la formación universitaria de los futuros abogados, es también categorizada como una lengua académico-profesional (Alcaraz Varó y Hughes, 2002; Cucatto, 2011; Matilla, 2006; Montolío y López Samaniego, 2008). Ahora bien, el estudio del lenguaje jurídico ha evolucionado en las últimas décadas hacia una rama de la lingüística aplicada, en diálogo con otras disciplinas y, en especial, con los escritores expertos de esta variedad profesional, es decir, con los profesionales del derecho (Cucatto, 2011; Montolío y López Samaniego, 2008, Montolío, 2012; Pérez de Stefano y Rojas, 2013). Progresivamente, el interés por los problemas relevados en la práctica jurídica ha motivado la inclusión, en las agendas gubernamentales, de ofertas formativas especialmente orientadas a la redacción jurídica. El objetivo de estas políticas consiste en proveer herramientas a los operadores jurídicos con vistas a favorecer la eficacia, claridad y adecuación de los textos a la vida en democracia (Sánchez Hernández 2012).

En lo concerniente a la función metalingüística, su postulación en

los estudios pioneros de autores como Roman Jakobson (1963) abrió la posibilidad de que la diferenciación entre un “metalenguaje” y un “lenguaje objeto” no quedara recluida en los ámbitos de la lógica y la filosofía, destacando que también “juega un papel importante en el lenguaje que utilizamos cada día” cada vez que “el habla fija la atención en el CÓDIGO” (Jakobson 1963: 37). Considerando que la intención del dicho teórico en su célebre conferencia fue profundizar sobre los alcances de la función poética, no se ha ocupado en detalle del factor metalingüístico durante aquella comunicación. Sin embargo, la irrupción de su novedosa propuesta sobre el tema que nos ocupa no ha pasado desapercibida ante la comunidad académica y continúa siendo trabajada.

El punto de vista funcional impulsado, evidentemente, por Jakobson y otros autores, ha contribuido al desarrollo de teorías sobre el desarrollo lingüístico del niño (véase, por caso, Halliday, 1978), lo cual ha significado una transferencia de categorías entre campos de estudio diferentes. Mientras que la propuesta analítica de “Lingüística y poética” (Jakobson, 1963) refiere las funciones básicas del lenguaje en términos amplios y generales, los estudios sobre la adquisición de lenguas suponen un marco teórico que incluye aspectos cognitivos originalmente no considerados en aquel texto fundacional. No obstante, el paradigma funcionalista en los estudios lingüísticos no ha fijado como una de sus prioridades en la agenda de investigación el caso particular del niño en proceso de adquisición; por el contrario, este ha sido un tema de interés para el formalismo encarnado en el enfoque generativista.

En efecto, bajo la diferenciación dicotómica entre competencia y actuación, la psicolingüística chomskyana se ha encargado de enfatizar que los estudios lingüísticos deben atender por separado el conocimiento y el uso del lenguaje, centrando sus desarrollos teóricos en la primera de estas nociones (Chomsky, 1983). Sin embargo, en la produc-

ción teórica del generativismo, el alcance empírico del conocimiento lingüístico no va más allá de los juicios sobre la gramaticalidad de las oraciones ponderadas virtualmente por un hablante ideal. En otras palabras, el conocimiento de la lengua entendido como “competencia”, que podría operar como punto de partida para el desarrollo de habilidades metalingüísticas, gravita en el campo nocional del generativismo como un recurso heurístico para validar sus hipótesis nodales (Karmiloff Smith, 1987, 1994).

Las perspectivas teóricas que convergieron en el paradigma de la lingüística cognitiva en la dos últimas décadas del Siglo XX asumieron, desde sus primeros desarrollos, un posicionamiento funcionalista y dos compromisos que señalan una postura claramente opuesta al generativismo modularista: el compromiso cognitivo y el compromiso con modelos basados en el uso (Croft y Cruse, 2004; Langacker, 2008). El primero de ellos se cristaliza en las intenciones explícitas de integrar los estudios cognitivistas del lenguaje en el marco de las neurociencias o ciencias cognitivas, lo cual supone un abordaje interdisciplinario de la cognición humana (Johnson, 1991; Langacker, 1999; Valenzuela e Ibarretxe-Antuñano 2012). En cuanto al segundo compromiso, este atañe a la consideración de los usos reales de la lengua; por consiguiente, la metodología de análisis principalmente adoptada por esta corriente teórica es el estudio de corpus textuales concretos (Gries y Divjak 2009, Valenzuela e Ibarretxe-Antuñano 2012).

La lingüística cognitiva entiende que el lenguaje es una facultad integrada a la cognición, entendida como fenómeno mental y cerebral de amplio alcance, que responde, por consiguiente, a mecanismos que no son exclusivos del dominio lingüístico. Así, las teorías que componen el paradigma cognitivista consideran que en el conocimiento y uso del lenguaje operan mecanismos que también intervienen en otras funciones de la cognición, tales como la memoria, la percepción sensorial, la

atención y la categorización, entre otras (Dirven y Ruiz de Mendoza Ibáñez, 2010; Evans y Green, 2006; Maldonado 2012; Valenzuela e Ibarretxe-Antuñano 2012). Dado que esta hipótesis sustenta las claves analíticas que consideraremos en el abordaje de los ejemplos, resulta pertinente describir la naturaleza y función de estas capacidades mentales que atañen al uso del lenguaje.

Nuestra experiencia en el mundo se percibe, organiza, cobra sentido y, por lo tanto, resulta funcional a nuestros propósitos vitales y a nuestras necesidades, tanto individuales como colectivas, gracias al uso eficiente de recursos cognitivos, es decir, al equilibrio entre la energía o costo que estos insumen y los resultados o beneficios que reportan (Hawkins, 1994; Nettle 1999). Las habilidades cognitivas que intervienen en el procesamiento mental del lenguaje son las que, de la forma descrita, facilitan la selección, manipulación y almacenamiento de la información contextual de modo general; esta es una de las hipótesis que conforman el núcleo duro de supuestos consensuados en lingüística cognitiva ya que fue postulada en los estudios fundacionales del paradigma, desarrollada por sus principales referentes teóricos y avaladas por una robusta base empírica en distintas lenguas y variedades (Croft y Cruse, 2004; Evans y Green, 2006; Langacker, 2008; Maldonado, 2012; Valenzuela e Ibarretxe-Antuñano, 2012).

› **Análisis de ejemplos**

De acuerdo con Gibbons (2004a), el derecho es una institución eminentemente lingüística; en sus palabras “es la más lingüística de las instituciones” [Law is the most linguistic of institutions (p.1, traducción nuestra)]. Los aspectos controversiales del proceso judicial, conforme a dicha afirmación, atañen a la lengua no solo porque esta conforma el “instrumento” privilegiado por la actividad judicial, sino, también, porque la lengua puede suscitar controversias de distinta índole que, en el

caso particular del subgénero discursivo que trabajamos, la sentencia, se deslindan en la parte eminentemente argumentativa de dicho subgénero; esto es, los “considerandos”. Los pasajes de dichos ejemplares textuales donde se instancian estas disputas resultan de interés para nuestro estudio dado que al tematizar aspectos y dimensiones de la lengua en cruce con el lenguaje de especialidad constituyen reflexiones de orden metalingüístico e involucran habilidades cognitivas.

El primer ejemplo presentado está extraído de una sentencia de la SCJN que, en su momento, tuvo un gran impacto social. En el fragmento a continuación transcrito se observa una alusión al propio lenguaje jurídico empleado, con especial énfasis en su claridad e inteligibilidad, de manera de que pueda ser comprendido por todos los ciudadanos en general y, en particular, por un destinatario que el máximo tribunal privilegia, tanto por el contenido mismo de la sentencia como por la decisión que adopta:

1. Que la decisión que hoy toma este Tribunal, en modo alguno implica "legalizar la droga". No está demás aclarar ello expresamente, pues este pronunciamiento, tendrá seguramente repercusión social, por ello debe informar a través de un lenguaje democrático, que pueda ser entendido por todos los habitantes y en el caso por los jóvenes, que son en muchos casos protagonistas de los problemas vinculados con las drogas [...] (fallo A. 891. XLIV. RECURSO DE HECHO. Arriola, Sebastián y otros s/ causa n^o 9080).⁴⁶

Así, en contraposición con las características que prototípicamente se le asignan al lenguaje jurídico como lenguaje de especialidad – y en particular al subtipo jurisdiccional –, desde la literatura especializada: opacidad, falta de naturalidad y oscurantismo (Alcaraz Varó y Hughes, 2002), y en contraste, también, con la imagen mental que el

⁴⁶ En todos los fragmentos citados, correspondientes al corpus de análisis, el resaltado en color es nuestro, de modo de destacar puntualmente el fenómeno a analizar.

ciudadano común posee para conceptualizar el “lenguaje jurídico”, nos encontramos en el pasaje citado con una realización periférica que se instancia verbalmente al destacarse que: “[este pronunciamiento] debe informar a través de un lenguaje democrático [...]”. Ahora bien, tanto el carácter deóntico presente en el verbo “debe”, como el hecho de que se trate de una sentencia del máximo organismo en la administración de justicia argentina, hacen que “on line” se reconfiguren algunas propiedades de la representación mental del lenguaje jurídico para reconceptualizarla con algunas características del dominio cognitivo de lo democrático. Esta operación se refuerza icónicamente con la cláusula de relativo que acompaña al sintagma nominal “lenguaje democrático”.

Lo analizado constituye una clara muestra de que la mencionada alusión al lenguaje empleado en la redacción de esta sentencia en particular y en la consecuente decisión adoptada por la Corte, se encuentra en estrecha relación con las habilidades cognitivas de *perfilar*, *enmarcar* y, por lo tanto, verbalizar ciertas características del dominio cognitivo de lo democrático. Esto posee, como hemos mencionado en el párrafo anterior, un impacto directo en la modificación de la imagen mental y rasgos más prototípicos del lenguaje jurídico, lo que evidencia, asimismo, que dicha imagen mental, como entidad cognitiva, presenta carácter dinámico, de modo que nuevos atributos o características pueden ingresar en dicha imagen y ocupar, con el tiempo, un lugar de mayor centralidad de manera de convertirse en representativos de la categoría.

En el siguiente segmento textual, perteneciente a otra sentencia de la SCJN relevada, se pone de manifiesto la prominencia como habilidad mental para crear relieves, jerarquías en la información que se proporciona en la construcción de una escena. Así, en el fragmento (2), extraído de la sentencia en la que el máximo tribunal declara la inconstitucionalidad de ciertos artículos de la Ley 26.855 –que establece una

nueva regulación en relación con la composición y funciones del Consejo de la Magistratura de la Nación– y del decreto 577/13 del PE –que realizaba la convocatoria para la elección de candidatos a consejeros–, se observa tal facultad cognitiva en el modo en que interpreta, en el marco de su argumentación jurídica, un artículo de la Constitución Nacional:

2. Que corresponde ahora analizar la segunda parte del segundo párrafo del artículo 114 de la Constitución, que establece que el Consejo de la Magistratura estará integrado "asimismo, por otras personas del ámbito académico y científico, en el número y la norma que indique la ley". [...] tal disposición debe interpretarse de modo de no contradecir la letra de la primera parte del mencionado párrafo segundo. A tal fin, cabe tener presente que si bien es cierto que la Constitución Nacional les ha dado a aquéllos una participación en el Consejo, no les ha asignado un rol central. El texto constitucional no ofrece dudas en cuanto a que este sector no está en el centro de la escena. Esta conclusión surge de la literalidad de la norma, donde académicos y científicos aparecen en una segunda parte del párrafo, a modo de complemento. (fallo R. 369. XLIX. Rizzo, Jorge Gabriel (apoderado Lista 3 Gente de Derecho) s/ acción de amparo c/ Poder Ejecutivo Nacional, ley 26.855, medida cautelar, Expte. N° 3034/13)

En efecto, al analizar la norma constitucional, la Corte deslinda qué integrantes están “en el centro de la escena”: los que se mencionan en la primera oración del párrafo analizado; dicho en otros términos, los que son “topicalizados” no a nivel de la oración, sino del párrafo. En la segunda oración, “las personas del ámbito académico y científico” “aparecen [...] a modo de complemento”. Sin perjuicio de que esta última construcción no cumpla, estrictamente el rol gramatical de “complemento”, los integrantes del Tribunal construyen la escena marcando

relieves en la información que tienen su correlato icónico – es decir, motivado–, en la disposición y orden de las oraciones que conforman el párrafo en cuestión y en la forma en que se interpreta el conector que funciona como link entre ellas. Cabe aclarar aquí –en función de la frecuencia de uso del concepto en el análisis del corpus– que la iconicidad constituye otro principio cognitivo fundamental del paradigma teórico con el que trabajamos.

En la misma sentencia y en el marco del voto disidente, a cargo del Dr. Zaffaroni, se registra una interpretación distinta del artículo 114 de la Constitución Nacional (C.N.), puntualmente en lo relativo al número y forma en que se eligen las personas provenientes del “ámbito académico y científico”. Tal interpretación deviene de la reflexión metalingüística que realiza el magistrado sobre un signo de puntuación, lo que permite dar cuenta de que dicha marca gráfica adquiere una especial prominencia para Zaffaroni, porque del significado que le asigna deviene una interpretación alternativa a la del voto de la mayoría. La puesta en foco sobre el signo de puntuación y el modo en que se lo entiende como link entre la primera y segunda oración del artículo de la C.N. en cuestión, no parecieran tener un correlato en la disposición parentética que tiene en el fragmento (3); no obstante, no deja de señalar una relación distinta entre las ideas, de ahí que la recuperemos como otro ejemplo de la misma habilidad cognitiva:

3. [...] sigue el propio texto estableciendo displicentemente que será integrado, asimismo, por otras personas del ámbito académico y científico, en el número y forma que indique la ley. Es decir, que la ley puede incorporar a otros miembros del Consejo, en forma y número discrecional, respecto de los cuales -y dado que lo dispone después de un punto- puede entenderse que ni siquiera rige la obligación de esforzarse por el equilibrio y, por supuesto, tampoco marca ningún criterio para su número y elección. (fallo R. 369. XLIX.

Rizzo, Jorge Gabriel (apoderado Lista 3 Gente de Derecho) s/ acción de amparo c/ Poder Ejecutivo Nacional, ley 26.855, medida cautelar, Expte. N° 3034/13)

Por su parte, en los ejemplos citados a continuación, se identifica otra capacidad cognitiva de alcance general que también se manifiesta a través de distintos fenómenos lingüísticos. Nos referimos a nuestra capacidad para conceptualizar estados, objetos y acciones con distintos grados de abstracción, generalidad o esquematicidad. En una escala de este orden –que se construye como un continuum, no en términos discretos– el nivel inferior corresponde a las expresiones verbales que simbolizan lo particular o específico, en tanto que el superior alude a lo general. Seleccionando los puntos de estas escalas que estratégicamente refuerzan, en mayor o menor medida, determinada orientación argumentativa, también los efectores judiciales participan en las disputas por el significado de las expresiones verbales. La reflexión metalingüística, en los fragmentos a continuación citados, se aplica sobre determinados conectores empleados. De este modo, en el ejemplo (4) se opta por una definición aportada por la RAE, que en términos de la conceptualización en el eje vertical correspondería al denominado “nivel básico”; en tanto que en (5), el significado está dado específicamente por el cotexto eminentemente jurídico donde puntualmente se emplea la expresión conectiva:

4. En este sentido, no debe perderse de vista la terminología utilizada. El adverbio "asimismo", según el Diccionario de la Real Academia Española, significa "también" como afirmación de igualdad, semejanza, conformidad o relación de una cosa con otra ya nombrada, lo cual da la idea de que debe mantenerse el equilibrio y el sistema de representación de la primera parte. (fallo R. 369. XLIX. Rizzo, Jorge Gabriel (apoderado Lista 3 Gente de Derecho) s/ acción de amparo c/ Poder Ejecutivo Nacional, ley 26.855, medida cautelar, Expte. N°

3034/13)

5. Por lo demás, tampoco podría esgrimirse válidamente que el referido art. 29 haya conferido, en los términos concebidos en la ya recordada sentencia de Fallos: 286:325 (considerando 5°), "una controlada y limitada delegación de facultades" al poder administrador para dictar el art. 4° del decreto 395/02 toda vez que, como se ha dicho repetidamente en este pronunciamiento, dicha norma legal prevé que el ente a privatizar "deberá" emitir bonos de participación en las ganancias para el personal y, "a tal efecto", el Poder Ejecutivo Nacional podrá hacer uso de las facultades que le otorga la ley 23.696.

En atención a lo dicho, solo puede concluirse que el conector "a tal efecto" circunscribe de manera estricta la labor de la administración a la materialización de la emisión de los bonos, como una forma de determinar o precisar detalles por medio de la reglamentación, mas de ninguna forma puede entenderse como una atribución de competencia para alterar lo establecido nítidamente en la primera frase del artículo en cuestión. (fallo G. 1326. XXXIX. Gentini, Jorge Mario y otros c/ Estado Nacional - Ministerio de Trabajo)

Por último, cabe recuperar otra característica relevada en distintos estudios sobre corpus de textos jurídicos, análoga a conocidos aspectos de ciertos textos académicos: nos referimos a la simulación de una aparente objetividad mediante la omisión de la primera persona, desdibujando la coordenada personal del centro deíctico. Sin embargo, las elecciones lingüísticas que propician el efecto de esta elisión habitual de la primera persona en textos que buscan ocultar la subjetividad del enunciador, como es el caso de las sentencias, no clausuran la expresión simbólica de la propia perspectiva del sujeto hablante. En efecto, la *adopción de perspectivas particulares* ante una misma escena es una operación cognitiva omnipresente de la comunicación verbal que

puede observarse, entre otros aspectos, en la tendencia cognitiva a conceptualizar la experiencia en el mundo y verbalizarla desde una *perspectiva antropocéntrica*. Los siguientes pasajes de nuestro corpus, por caso, lo ejemplifican mediante un procedimiento habitual en el discurso jurídico como lo es la personificación de la ley y las decisiones judiciales:

6. El análisis literal o gramatical de las disposiciones citadas demuestra, a la vez, que dichas normas no padecen de una obscuridad o ambigüedad tales que impliquen un especial esfuerzo interpretativo o exijan acudir a otros métodos hermenéuticos, y que la sentencia de la cámara ha omitido efectuar esa primera versión para pasar directamente a establecer una exégesis teleológica que no resulta acorde con la expresa disposición legal y que, en rigor, la desvirtúa y la vuelve inoperante, además de que directamente prescinde del decreto que reglamenta la cláusula legal controvertida. (fallo CSJ I011/2013(49-A)/CSL. RECURSO DE HECHO. Alianza UNEN - CF e/ Estado Nacional Ministerio del Interior y Transporte s/ promueven acción de amparo)
7. Sobre el particular se advierte que el propio tribunal a quo reconoce la existencia de la discusión que generaba al respecto la mencionada ley 23.771. De hecho, la legislación posterior sobre la materia vino a zanjar la polémica en un determinado sentido, lo cual también haría manifiesto el carácter ambiguo del tipo en cuestión toda vez que, de lo contrario, no hubiera sido necesaria la precisión que sobre dicho tópico introdujo la ley 24.769 en su reforma al régimen penal tributario anterior. (fallo V. 160. XLI. Valerga, Oscar Alfredo y otros s/ infr. Ley 23.771)

➤ Conclusiones y proyección de la propuesta

Como resultado del análisis precedente, consideramos que la ex-

ploración de las representaciones acerca de la lengua que se plasman en los textos jurídicos, puede sumar elementos novedosos y rentables al estado actual del conocimiento en nuestras áreas de interés. Si bien nuestro marco teórico de referencia viene dado, en general, por la investigación sobre lenguas académico-profesionales o con fines específicos y, en particular, por los estudios sobre el lenguaje jurídico, consideramos que nuestro objeto de estudio atañe a una dimensión que no ha sido tratada por los especialistas en la temática. Preliminarmente, arribamos a la conclusión de que nuestra propuesta investigativa puede echar luz sobre el conocimiento actual en este campo de estudios y que puede impactar favorablemente en las iniciativas que propenden a complementar la formación académica de los juristas en el ámbito de la redacción e interpretación de textos jurídicos.

› Referencias

- Alcaraz Varó, E., y Hughes, B. (2002). *El español jurídico*. Barcelona, España: Ariel. 2da. Edición actualizada por Adelina Gómez, 2009.
- Barrera, L. (2012). *La Corte Suprema en escena. Una etnografía del mundo judicial*. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI Editores.
- Chomsky, N. (1983). *Reglas y representaciones*, México, México: FCE.
- Croft, W., y Cruse, A. (2004). *Lingüística cognitiva*. Madrid, España: Akal.
- Cucatto, M. (2011). Algunas reflexiones sobre el lenguaje jurídico como lenguaje de especialidad: más expresión que verdadera comunicación. *Revista Intercambios* (15), UNLP. Recuperado de <http://intercambios.jursoc.unlp.edu.ar/>
- Cuenca, M. J., y Hilferty, J. (1999). *Introducción a la lingüística cognitiva*, Barcelona, España: Ariel.
- Dirven, V., y Ruiz de Mendoza Ibáñez, J. (2010). "Looking back at thirty years of Cognitive Linguistics". En Tabakowska, E., Choinski, M., y Wraszka, L. (Eds.), *Cognitive linguistics in action: from theory to application and back* (pp. 11-70). Berlin, Alemania: Mouton De Gruyter.

- Evans, V., y Green, M. (2006). *Cognitive Linguistics: An Introduction*. Edinburgh, Escocia: University Press.
- Gibbons, J. (2004 a). "Taking Legal Language Seriously". En Gibbons, J., Prakasam, V., Tirumalesh, K. V., y Nagarajan, H. (Eds.), *Language in the Law* (pp. 1-16). New Delhi, India: Orient Longman.
- Gibbons, J., (2004,b). "Language and the Law". En Davies, A. y Elder, C. (Eds), *The Handbook of Applied Linguistics* (pp. 285-303). Oxford, UK: Blackwell Publishing.
- Gries, S., y Divjak, D. (2009). "Behavioral profiles: A corpus-based approach to cognitive semantic analysis". En Evans, V., y Pourcel, S. (Eds.), *New Directions in Cognitive Linguistics* (pp. 57-76). Amsterdam, Holanda: John Benjamins.
- Halliday, M. (1978). *El lenguaje como semiótica social*. Bogotá, Colombia: FCE, 1998.
- Hawkins, J. (1994). *A Performance Theory of Order and Constituency*. Cambridge, United Kingdom: Cambridge University Press.
- Jakobson, R. (1963). "Lingüística y poética". En *Ensayos de lingüística general* (125-137). Barcelona, España: Seix Barral, 1975.
- Johnson, M. (1991) *El cuerpo en la mente. Fundamentos corporales del significado, la imaginación y la razón*. Madrid, España: Debate.
- Karmiloff-Smith, A. (1987). "Function and process in comparing language and cognition". En Hickmann, M. (Ed.), *Social and Functional Approaches to Language and Thought* , (pp. 195-202.). Orlando, USA: Academic Press
- Karmiloff-Smith, A. (1994). *Más allá de la modularidad. La ciencia cognitiva desde la perspectiva del desarrollo*. Madrid, España: Alianza.
- Langacker, R. (1999) "Introduction to Concept, Image and Symbol". En Geeraerts, D. (Ed.), *Cognitive Linguistics: Basics Readings* (pp. 29-68). Berlin, Alemania: Mouton de Gruyter, 2006.
- Langacker, R. (2008). *Cognitive Grammar. A Basic Introduction*. New York, USA: Oxford University Press.
- Mattila, H. (2006). *Comparative Legal Linguistics*. England: Ashgate.
- Maldonado, R. (2012). "La gramática cognitiva". En Ibarretxe-Antuñano, I. y Valenzuela, J. (Dirs.), *Lingüística cognitiva* (pp. 213-248). Madrid, España:

ña: *Anthropos*.

- Montolío, E. y López Samaniego, A. (2008). "La escritura en el quehacer judicial. Estado de la cuestión y presentación de la propuesta aplicada en la Escuela Judicial de España". *Signos*, 41(66), pp. 33-64.
- Montolío, E. (2012). "La situación del discurso jurídico escrito español. Estado de la cuestión y algunas propuestas de mejora". En Montolío, E. (Ed.), *Hacia la modernización del discurso jurídico* (pp. 65-91). Barcelona, España: Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona.
- Nettle, D. (1999). "Functionalism in biology and linguistics". En Darnell, M., Moravcsik, E., Newmeyer, F., Noonan, M., y Wheatley, K. (Eds.), *Functionalism and Formalism in Linguistics*, Volume 1. Amsterdam, Holanda: John Benjamins.
- Pérez De Stefano, L., y Rojas, G. (2013). "El enfoque cognitivo en la descripción de lenguajes profesionales o de especialidad: el caso de la fusión conceptual como operación cognitiva en la redacción de sentencias judiciales en el sistema jurídico argentino". En *Actas del II Congreso Internacional de Profesores de Lenguas Oficiales del Mercosur*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Casa do Brasil, ISBN 978-987-27201-7-9.
- Pérez de Stefano, L., y Rojas, G. (2015). "Lenguaje jurídico y reflexión metalingüística: un estudio de caso". En *XI Congreso Internacional de la Asociación Latinoamericana de Estudios del Discurso ALED*, Buenos Aires, Argentina.
- Rosch, E. (1973). "On the internal structure of perceptual and semantic categories". En Moore, T. (Ed), *Cognitive Development and the Acquisition of Language* (pp 111- 144). New York, US: Academic Press
- Rosch, E. (1975). Cognitive representations of semantic categories. *Journal of experimental psychology: General*, (104), pp. 193-233.
- Sánchez Hernández, A. (2012). "Razones y objetivos que motivaron la creación de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico por acuerdo del Consejo de Ministros del 30 de diciembre de 2009". En Montolío, E. (Ed.), *Hacia la modernización del discurso jurídico* (pp. 25-37). Barcelona, España: Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona.
- Valenzuela, J., e Ibarretxe-Antuñano, I. (2012). "Lingüística Cognitiva: origen,

principios y tendencias". En Ibarretxe, I., y Valenzuela, J. (Eds.), *Lingüística Cognitiva* (pp. 13-38). Barcelona, España: Anthropos.

Ungerer, F., y Schmid, H. (1996). *An Introduction to Cognitive Linguistics*. Londres, Inglaterra: Longman.